

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N°19.884, orgánica constitucional sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, para ampliar el plazo de prescripción de la acción penal de los delitos contemplados en dicha ley.

BOLETÍN N° 13.301-06

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

Os hacemos presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único y, acordó, unánimemente, proponer la Excelentísima señora Presidenta que en la Sala sea considerado del mismo modo.

A una o más de las sesiones en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de los miembros de la Comisión, las siguientes personas por videoconferencia:

-Del Ministerio Público, el Fiscal Nacional, señor Jorge Abbott y la Directora de la Unidad Especializada Anticorrupción y Directora Jurídica, señora Marta Herrera Seguel.

-Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Jefe de la División de Relaciones Políticas e Institucionales, señor Máximo Pavéz.

-Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública asesor, señor José María Hurtado.

-Del Comité PPD, el asesor, señor Robert Angelbeck.

-El asesor parlamentario de la Senadora Ebensperger, señor Patricio Cuevas.

- El asesor parlamentario del Senador Bianchi, señor Claudio Barrientos.

-La asesora parlamentaria del Senador Insulza, señora Lorena Escalona.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Establecer un nuevo plazo de prescripción de cinco años para los delitos contemplados en los artículos 30 y 31 la ley N° 19.884, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Os hacemos presente que el artículo único del proyecto de ley debe ser aprobado como norma de rango orgánico constitucional, conforme al inciso primero del artículo 18 y al inciso quinto del numeral 15 del artículo 19 de la Constitución Política, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

- - -

Durante la discusión en general del proyecto, concurrieron especialmente invitados a exponer sus puntos de vista las siguientes entidades y especialistas en la materia, representados de la manera que en cada caso se indica.

-El Fiscal Nacional del Ministerio Público, señor Jorge Abbott y la Directora de la Unidad Especializada Anticorrupción y Directora Jurídica, señora Marta Herrera Seguel.

-El Jefe de la División de Relaciones Políticas e Institucionales del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Máximo Pavéz.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Constitución Política.

2.- Ley N°19.884, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral.

3.- Código Penal.

4.- Ley N° 20.900, para el fortalecimiento y transparencia de la democracia.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que da origen a este proyecto de ley, señala que este forma parte de la Agenda Anti Abusos y por un Trato Digno y Justo impulsada por el Gobierno, la cual tiene por objeto construir una sociedad que combata con mayor eficacia todo tipo de abusos, que proteja con mayor rigor la dignidad de todos y que se comprometa con un trato justo con todos los ciudadanos.

Hace presente que desde la publicación de la ley N° 19.884, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, existen numerosas modificaciones que han ido mejorando progresivamente los estándares de transparencia y control del financiamiento, gasto y publicidad en campañas electorales.

Destaca como hitos relevantes la ley N° 19.963, publicada con fecha 26 de agosto de 2004, que, entre otras materias, establece un aumento en las sanciones de multa a quienes incumplieran las obligaciones de la ley N° 19.884 y la obligación de que los aportes electorales se realicen directamente en una cuenta única que deberá mantener el Servicio Electoral.

Asimismo, subraya que la ley N° 20.568, publicada con fecha 31 de enero 2012, establece la figura del Administrador Electoral en las elecciones de Presidente de la República, senadores y diputados y que, finalmente, la ley N° 20.900, sobre fortalecimiento y transparencia de la democracia, publicada con fecha 14 de abril de 2016, que regula, entre otras materias, el financiamiento y control de gasto electoral de las precandidaturas a Presidente de la República, reduce los límites al gasto electoral, aumenta el monto de las penas de multa en caso de contravención, prohíbe los aportes a campañas electorales realizados por personas jurídicas, con excepción de aquellos realizados por los partidos políticos y el Fisco, y establece la publicidad de los aportes a campañas electorales como regla general, sin perjuicio de la excepción contemplada para aportes menores y estableciéndose, en todo caso, un límite máximo de 120 unidades tributarias en dichos aportes menores por cada tipo de elección.

Recalca que el desarrollo descrito ha avanzado progresivamente en establecer estándares cada vez más estrictos de transparencia y límite al financiamiento y gasto en campañas electorales, lo que es altamente valorable. Agrega que el presente proyecto de ley se inserta en la línea con ese desarrollo y, en particular, busca respaldar los estándares legales existentes en la materia por la vía de fortalecer la persecución y sanción penal en caso de comisión de los delitos contemplados en la ley N° 19.884, ampliando el plazo de prescripción de la respectiva acción penal.

Hace hincapié en que la transparencia y control del financiamiento, gastos y publicidad de las campañas electorales es una de las áreas donde es necesario fortalecer el marco normativo para evitar abusos que dañen los procesos electorales y el funcionamiento de las instituciones y de la democracia.

Indica que un aspecto importante del fortalecimiento del marco normativo pasa por asegurar la debida efectividad de la persecución y sanción penal de los delitos que se cometan en contravención a la ley N° 19.884, porque la sanción penal es un resguardo indispensable y necesario para dar eficacia a las normas que protegen el funcionamiento de los procesos electorales.

Señala que en la actualidad los artículos 30 y 31 de la mencionada ley contemplan tres delitos sancionando al que: (i) otorgue u obtenga aportes para candidaturas o partidos políticos cuyo monto excediere en un cuarenta por ciento lo permitido por la ley; (ii) utilice los aportes o fondos obtenidos del Fisco en una finalidad distinta a la cual están destinados; y (iii) al administrador electoral, administrador general electoral o administrador general de fondos de un partido político, que, a sabiendas, en sus rendiciones de cuentas al Servicio Electoral, proporcione antecedentes falsos o certifique hechos falsos.

Expresa que el artículo 60 de la referida ley establece que la acción penal de los delitos contemplados en la misma prescribirá en el plazo de dos años desde que se hubiere cometido el delito, y que si bien dicho plazo de prescripción era originalmente de un año luego se amplió a dos, con la modificación introducida por la ley N° 20.900, pero considera que ello no dice relación con el plazo de prescripción general de los simples delitos, el cual es de cinco años de conformidad a lo señalado en el artículo 94 del Código Penal.

Estima que necesario ampliar el plazo de prescripción de dos años de la acción penal contemplado por la ley para dichos delitos, por cuanto este resulta excesivamente acotado si se contrasta con la gravedad e importancia de los bienes jurídicos protegidos por dicho cuerpo normativo. Adicionalmente, considera que nada justifica tener un plazo de prescripción menor para los delitos consagrados en la ley N° 19.884 que el plazo de prescripción general previsto en el ordenamiento jurídico que es de cinco años, de acuerdo al artículo 94 del Código Penal.

Por último, subraya que se han presentado dos iniciativas de ley por parte de integrantes o ex integrantes del Congreso Nacional, con el objeto de ampliar el plazo de prescripción de los delitos contemplados en la ley antes señalada, que corresponden al Boletín N° 10.642-06 y el Boletín N° 12.422-06, respectivamente.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El texto del proyecto de ley en informe es el que sigue:

“Artículo único.- Reemplázase el artículo 60 de la ley N°19.884, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por el siguiente:

“Artículo 60.- Las faltas o infracciones a que se refiere esta ley prescribirán en el plazo de un año, contado desde que fue presentada o debió presentarse la cuenta general de ingresos y gastos a que hace referencia el artículo 44.

La acción penal de los delitos contemplados en esta ley prescribirá de acuerdo a las normas generales del Código Penal, desde que fue presentada o debió presentarse la cuenta general de ingresos y gastos a que se refiere el artículo 44.”.

Por consiguiente, el proyecto de ley en informe propone modificar el artículo 60 de la ley N°19.884, que establece el plazo de prescripción para las faltas o infracciones y de los delitos previstos en la mencionada ley.

o o o

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley en informe, **el Jefe de la División de Relaciones Políticas e Institucionales del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Máximo Pavéz**, señaló que la iniciativa está dentro de lo que el Presidente de la República definió como la agenda anti abuso y trato justo, la cual fue anunciada en el mes de diciembre del año pasado y presentada en marzo de este año. Agregó que lo que busca esta agenda es abordar distintos aspectos que, en percepción de la ciudadanía, contribuyen a evitar que se generen privilegios o abusos, los que puedan corregirse por la vía legal.

Indicó que son varias las iniciativas que integran esta agenda, siendo una de ellas el proyecto de ley anticollusión¹ que propone establecer un piso de cinco años de presidio para quienes cometan este tipo de delitos, entregándole nuevas herramientas a la Fiscalía Nacional Económica para la investigación de los delitos contra la libre competencia, además de otras iniciativas que están en tramitación y del presente proyecto.

Hizo presente que la ley N°19.884, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, contiene sanciones administrativas y al mismo tiempo en los artículos 30 y 31 establece determinados delitos, con lo cual se sanciona:

¹ Boletín N° 13.312-03, que fortalece la investigación y persecución de carteles y aumenta su pena en caso que indica.

- a quien otorgue u obtenga aportes para candidaturas o partidos políticos cuyo monto excediere en un cuarenta por ciento lo permitido por la ley;

- a quien utilice los aportes o fondos obtenidos del Fisco en una finalidad distinta a la cual están destinados; y

- al administrador electoral, administrador general electoral o administrador general de fondos de un partido político, que, a sabiendas, en sus rendiciones de cuentas al Servicio Electoral, proporcione antecedentes falsos o certifique hechos falsos.

Indicó que para las conductas señaladas, de acuerdo a la normativa vigente, existe un plazo de prescripción de dos años desde el día de la elección, en tanto que las faltas tienen un plazo de prescripción de un año contado desde el día de la elección. En tal sentido, destacó que con esta iniciativa lo que se busca es que no exista un plazo de prescripción menor a la norma general, que es de cinco años para los simples delitos.

Recalcó que el proyecto original simplemente aumentaba el plazo de prescripción de dos a cinco años, pero que en el primer trámite constitucional, a través de una indicación sustitutiva, se acordó que tanto para las faltas administrativas como para los delitos el plazo de prescripción empiece a correr desde el día en que se presente o debió haberse presentado la cuenta general de ingresos o gastos, lo que ocurre alrededor de treinta días después de la elección.

Asimismo, indicó que se corrigió la redacción, de modo que en lugar de sólo cambiar el guarismo dos por cinco, se incorporó una mención a las normas generales del Código Penal, es decir, la prescripción de delitos ordinarios de cinco años.

Hizo hincapié en que el Ejecutivo no está de acuerdo con que para la persecución de delitos en el ámbito político electoral exista un plazo distinto que para la persecución de delitos en materia de legislación común.

Por último, llamó la atención sobre el hecho que en el primer trámite constitucional se debatió la posibilidad de que la denuncia de estos delitos fuera de acción pública, cuestión en la que el Ejecutivo no estuvo de acuerdo, por cuanto en la actualidad las investigaciones de dichos delitos sólo pueden ser iniciados por denuncia o querrela del Servicio Electoral o por la denuncia de un particular a dicho Servicio. Enfatizó que es muy importante que esa norma no cambie para evitar al litigante temerario, además que está fuera de las ideas matrices de la iniciativa.

Enseguida, **el Fiscal Nacional del Ministerio Público, señor Jorge Abbott**, señaló que desde hace tiempo se vienen analizando los proyectos de la agenda anticorrupción, y que respecto del presente proyecto de ley ya se había sugerido la modificación de la

normativa que pone en una situación de privilegio a cierto sector de la sociedad que comete un simple delito, como aquellos que establece la ley electoral. Reiteró, que, de acuerdo al principio de igualdad ante la ley, es indispensable que se aplique el mismo plazo de prescripción que tienen el resto de los simples delitos.

Consideró importante destacar que el proyecto acertadamente fija el momento desde el cual comienza a correr el plazo de prescripción, que ahora se equipara al de los simples delitos, es decir, cinco años desde el momento en que se hace la rendición de los gastos electorales, toda vez que es probable que dichos delitos se cometan durante la etapa de campaña, que es bastante anterior al momento de tener que hacer la rendición de cuentas, por lo que habría un tiempo en que no sería posible investigar ya que no habría ningún órgano del Estado que tuviera a su cargo la fiscalización del uso de este tipo de recursos, sino hasta el momento que se hace la rendición de cuentas.

Hizo presente que uno de los grandes problemas que ha detectado la Fiscalía Nacional es la molestia de la ciudadanía frente al privilegio de ciertos sectores de la sociedad y, en tal sentido, recalcó que ha sido una aspiración del Ministerio Público el poder modificar en esta materia lo que dice relación con la titularidad en el ejercicio de la acción penal. Dijo que este delito, al igual que aquellos de carácter tributario y los de colusión y aduaneros, son delitos de previa instancia particular, es decir, que el Servicio Electoral debe querellarse para que el Ministerio Público pueda iniciar una investigación de carácter penal, lo que pone en una condición especial a este tipo de delitos en relación con el resto de los delitos que cometen los ciudadanos.

Señaló que probablemente en este caso existan ciertas particularidades dado que el Servicio Electoral es un órgano colegiado, a diferencia de lo que ocurre con el Servicio Nacional de Aduanas o el de Impuestos Internos, pero insistió que aun siendo así hay una situación en la que el Ministerio Público no puede ejercer la función que le encomienda la Constitución y la ley.

Luego, dijo que también es llamativo que se considere que se comete el delito cuando se excede el cuarenta por ciento del gasto permitido por la ley, lo que considera que también pone en cierta condición especial a quien infringe la norma por un porcentaje muy significativo, donde también se da una situación de desigualdad en relación con quienes cumplen la ley a cabalidad. Sostuvo que debería existir un monto único, pues de lo contrario se produce la discriminación antes señalada, lo que también se hizo presente en el primer trámite constitucional.

La Directora de la Unidad Especializada Anticorrupción y Directora Jurídica del Ministerio Público, señora Marta Herrera Seguel, valoró el presente proyecto de ley porque contiene un avance importante respecto del momento en que empieza a contarse el plazo de prescripción, pues de otra manera, con los plazos actuales, se restaba tiempo desde el punto de vista de la persecución penal.

Estimó que esta es una excelente oportunidad para hacerse cargo de una mejora integral de la ley, para lo cual propuso abordar el tema de la titularidad de la acción penal y el tipo penal del artículo 30 de la ley N° 19.884.

Sobre la titularidad de la acción penal, subrayó que han insistido en que en la mayoría de los casos no debería proceder la acción penal pública previa instancia particular, y que en este caso se exige una acción particular del Servicio Electoral que es quien realiza toda la labor de fiscalización y control de los gastos electorales. Agregó que en lo que dice relación con el análisis de esa contabilidad el Ministerio Público tiene las condiciones y una gran experiencia para hacerlo, de modo que no hay razón para que exista esa norma. Agregó que, si es para evitar el denunciante temerario este último irá al Servel y que siempre existirá, de modo que en la medida que se acota la acción penal pública se da una señal a la ciudadanía de la existencia de privilegios, porque se minimiza la posibilidad de iniciar una investigación penal.

Hizo presente que el tema señalado ya fue discutido en la Cámara de Diputados y que fue rechazado porque no se correspondía con las ideas matrices del proyecto. No obstante, recalcó que en el Mensaje se habla claramente de fortalecer el marco normativo de la legislación que rige en esta materia, para evitar abusos que dañen los procesos electorales, el funcionamiento de las instituciones y, al final, la democracia.

Sostuvo que el hecho de otorgar una mayor posibilidad de que estos hechos se esclarezcan, que es lo que ocurre cuando se otorga acción penal pública, fortalece y confiere mayores estándares de transparencia y de fiscalización a una materia tan delicada como lo es el financiamiento electoral. En la misma línea, consideró que corresponde totalmente a la idea matriz el perfeccionar el artículo 30 de la ley N° 19.884 en cuanto a la tipificación del delito, porque en los términos actuales se interpreta de manera equivocada, y también el artículo 32 en materia de acción penal pública.

Dijo que si se establece una ley que fija el límite del gasto electoral y el control, todo lo que se escape de esa normativa, debiese ser constitutivo de delito y no considerarse, como hoy lo hace la ley, que sólo existe cuando se produce una infracción en que se sobrepasa el cuarenta por ciento del monto legal.

Reiteró que la modificación propuesta está en las ideas matrices que señaló el Ejecutivo en su Mensaje, y que esta es la oportunidad para perfeccionar o mejorar la ley.

El Honorable Senador señor Bianchi se manifestó en total acuerdo con lo expresado por la Directora de la Unidad Especializada Anticorrupción y Directora Jurídica del Ministerio Público, señora Marta Herrera, pues a diferencia de lo que ha planteado el Ejecutivo, el proyecto tiene complejidades y es el momento de poder corregirlo, porque

no debiera existir ningún porcentaje adicional al establecido por ley para configurar la infracción penal.

Asimismo, dijo compartir que no debiera ser sólo el Servicio Electoral quien pueda realizar la denuncia, sino que ello debiese estar garantizado para cualquier persona. En tal sentido, consultó al Ministerio Público por el porcentaje de denuncias, y al Ejecutivo el porqué de la insistencia de aprobar este proyecto de ley en los términos planteados.

El Honorable Senador señor Araya dijo estar de acuerdo con este proyecto de ley por cuanto lo que propone es mucho más concordante con lo que podría ser el principio de la ejecución de un delito.

Respecto de lo que ha planteado el Ministerio Público en cuanto a otorgar acción penal pública, se manifestó en desacuerdo y consideró que ello es motivo de una discusión más íntegra respecto de los objetivos que se quieren lograr a futuro con dicha institución, ya que todos han sido testigos de investigaciones que se filtran permanentemente por la prensa y que no terminan en nada, sin que exista responsabilidad de los fiscales por las filtraciones o la calidad de la investigación, de modo que reiteró que ello debe enmarcarse en una discusión distinta, más integral respecto del proceso penal chileno.

Señaló que si en este caso se considera como titular al Servicio Electoral es porque pueden ocurrir errores de carácter administrativo, en los que no existe dolo, y que de existir acción pública podría llevarse temerariamente a tribunales presentándose una situación que no es delito como si lo fuera. Indicó que en caso que se cometa un delito de este tipo, se debe recordar que el Ministerio Público puede llevar adelante una investigación por otros delitos asociados, que no necesariamente son de carácter electoral.

Consideró que en la construcción que se analiza se buscó encontrar un justo equilibrio entre el control del financiamiento electoral, que hasta antes de esta ley no existía, y la persecución penal. Agregó que en este escenario el Servicio Electoral y su Consejo han dado muestras de hacer bien las cosas, y que en caso que omita alguna situación que reviste caracteres de delitos existe la posibilidad de perseguir la responsabilidad respecto de aquellos que no tomaron oportunamente la decisión de denunciar determinados hechos.

Insistió en que el marco de esta iniciativa no es el escenario correcto para discutir en qué acciones el Ministerio Público puede tener o no la titularidad del ejercicio de la acción penal, lo que sería parte de una reforma más integral a la justicia penal en su conjunto.

El Honorable Senador señor Insulza dijo compartir todo lo que expresó el Senador señor Araya, y agregó que estaba de acuerdo en que la magnitud del cuarenta por ciento era razonable porque debe existir un margen que se podría llegar a transgredir actuando de buena fe, dado que la ley es muy rígida en cuanto a considerar como gastos una serie de elementos que habitualmente no se consideran tal, como, por

ejemplo, presentaciones musicales que puede hacer un grupo de amigos del candidato.

Indicó que ya hace bastante tiempo se está en el camino de la judicialización de la política y que muchas personas consideran que al no poder ganar un cargo por la vía electoral tal vez pueden hacerlo con ataques judiciales a su contrincante y, por lo tanto, estimó que debe manejarse este tema en forma muy prudente.

Manifestó su apoyo a lo expresado por el representante del Ejecutivo y a ampliar los plazos de prescripción, sin modificar la norma en los otros aspectos que se han sugerido.

La Honorable Senadora señora Sabat estuvo de acuerdo con que este tipo de cambio debe llevarse adelante y dar señales, en el actual contexto, de eliminar los privilegios que pudiera tener la clase política. En tal sentido, se manifestó de acuerdo con cambiar los plazos de prescripción, y expresó que el merece dudas lo relativo a modificar la acción penal y los tipos penales, lo que consideró como parte de una necesaria una discusión del sistema penal en su conjunto.

Enseguida, consultó al Ministerio Público si tenían alguna propuesta en relación con el cuarenta por ciento, que también considera un porcentaje muy abultado, de modo que estuvo de acuerdo en que se haga una propuesta para modificar y mejorar la redacción de la norma en relación con el porcentaje señalado.

La Honorable Senadora señora Ebensperger hizo presente que, en términos generales, el proyecto apunta en la línea correcta y se manifestó de acuerdo con lo expresado por los Senadores señores Insulza y Araya.

Expresó su acuerdo con ampliar el plazo de prescripción pero no con variar el límite del cuarenta por ciento, toda vez que no se trata de que si hay un exceso inferior al cuarenta por ciento no exista sanción sino que a contar de ese tope se transforma en delito, pues por un porcentaje inferior la ley también considera sanciones graves.

Dijo estar de acuerdo con que la acción penal esté en manos del Servicio Electoral que, en todo caso, es una acción pública porque se puede interponer por cualquier interesado al Servicio, que la investiga y presenta los antecedentes al Ministerio Público.

A continuación, **el Jefe de la División de Relaciones Políticas e Institucionales del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Máximo Pavéz**, hizo presente que en la actualidad el Ejecutivo está tramitando una ley miscelánea en la Cámara de Diputados que busca abordar varios aspectos del tema electoral general, que de igual forma incluye normas sobre variación de las sanciones administrativas.

Consideró que es necesario analizar de forma integral la legislación en materia de transparencia, límite y control de gasto

por cuanto se debe distinguir lo que es un delito del resto, señalando que no debe quedar la idea errónea de que por no pasar el exceso del cuarenta por ciento exista impunidad, porque ello no es así.

Recalcó que el artículo 34 de la ley N° 19.884 señala claramente que las infracciones administrativas van generando distintos tipos de sanciones acorde al porcentaje que se sobrepasa, de manera que si se excede de 1 a 25% hay sanción, y de 25 a 40% ello puede derivar en la pérdida del escaño, toda vez que el artículo 60 de la Constitución establece que si se infringen gravemente las normas de control de gasto electoral hay cesación en el cargo para el parlamentario electo. Agregó que del 25 al 40% hay una infracción grave pero no constitutiva de delito, y que pasado del 40% hay delito e igualmente pierde el escaño.

Finalmente, enfatizó que no se quiere innovar en materia de la titularidad de la acción por el tema de la judicialización de la política, y que el litigante temerario es una institución que existe en el derecho chileno. Reiteró que la legislación debe analizarse en forma integral y que el proyecto en los términos planteados asegura el objetivo que persigue.

El Fiscal Nacional del Ministerio Público, señor Jorge Abbott, en relación a las filtraciones e instrumentalización de la investigación penal a que se ha hecho referencia expresó que ello tiene origen en los propios intervinientes, pues el uso del reproche penal como una forma de influir en aspectos distintos a los propios del ejercicio de la acción penal está muy asentado en la práctica, a través de la presentación de denuncias y querellas.

Hizo presente que ese tipo de situación es reprochada desde el Ministerio Público con mucha intensidad, y que se abren todas las investigaciones a que haya lugar cuando ello ocurre, pues en el caso de su institución ello es constitutivo de delito, por tratarse de la revelación de hechos de la investigación cubiertos con la protección legal.

Sobre el ejercicio de la acción penal, insistió en que su principal reparo es la vulneración de la igualdad que debe existir ante la ley, que frente a una situación de similar naturaleza existan reacciones del sistema procesal penal idénticas. Dijo que se podría forzar el ejercicio de la acción penal como una alternativa, donde el ejercicio no esté radicado exclusivamente en el Ministerio Público, pudiendo forzar el ejercicio de la acción penal ante un órgano jurisdiccional atendida la gravedad de una conducta y su relación con otras, presentando los antecedentes que justifiquen el ejercicio de la acción penal en contra de quienes infringen gravemente el límite al financiamiento electoral, que es un tema que ha hecho un daño enorme a la convivencia social.

Enseguida, **la Directora de la Unidad Especializada Anticorrupción y Directora Jurídica del Ministerio Público, señora Marta Herrera Seguel**, precisó que nunca se ha señalado que las conductas de financiamiento ilegal menores al cuarenta por ciento son impunes, pero si recalcó que no son constitutivas de delito. Al respecto,

agregó que la desproporción existe desde que el candidato puede obtener financiamiento ilegal hasta un porcentaje inferior al cuarenta por ciento y ello no constituye delito, no obstante que, en la actualidad, a quien infringe la cuarentena si se le considera que comete un delito.

Subrayó que el tipo de desproporción a que se ha hecho referencia está en el campo del Ministerio Público y deben ser asumidas por este siempre que se trate de delitos, aunque existan otras sanciones de carácter administrativo, que no parecen suficientes. Insistió en que el financiamiento de las campañas electorales fuera del marco de la ley es constitutivo de delito, porque no se trata de errores en cuyo caso se estaría fuera del ámbito penal sino que conductas donde dolosamente se ha obtenido un financiamiento ilegal inferior al cuarenta por ciento.

Respecto de la acción penal pública, enfatizó que es importante que quede establecido que no existen razones técnicas que justifiquen el hecho que haya una acción penal pública previa instancia particular, como se ha justificado en el caso de la Fiscalía Nacional Económica, y que en este caso al parecer se ha establecido la acción a favor del Servicio Electoral para evitar la exposición de los políticos, que es lo que, en su opinión, puede leerse como privilegio y que deberá cambiarse en función de la concreción de la garantía fundamental de la igualdad ante la ley.

Cerrado el debate, la señora Presidente anunció que sometería a votación la iniciativa.

- Sometido a votación en general y en particular, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Sabat y señores Araya, Bianchi e Insulza.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización os propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. - Reemplázase el artículo 60 de la ley N°19.884, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por el siguiente:

“Artículo 60.- Las faltas o infracciones a que se refiere esta ley prescribirán en el plazo de un año, contado desde que fue

presentada o debió presentarse la cuenta general de ingresos y gastos a que hace referencia el artículo 44.

La acción penal de los delitos contemplados en esta ley prescribirá de acuerdo a las normas generales del Código Penal, desde que fue presentada o debió presentarse la cuenta general de ingresos y gastos a que se refiere el artículo 44.”.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 17 de agosto de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Luz Ebersperger Orrego (Presidenta) y Marcela Sabat Fernández, y señores Pedro Araya Guerrero, Carlos Bianchi Chelech y José Miguel Insulza Salinas.

Sala de la Comisión, a 20 de agosto de 2020.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°19.884, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE TRANSPARENCIA, LÍMITE Y CONTROL DEL GASTO ELECTORAL, PARA AMPLIAR EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN DICHA LEY. (BOLETIN N° 13.301-06)

- I. **OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Establecer un nuevo plazo de prescripción de cinco años para los delitos contemplados en los artículos 30 y 31 la ley N° 19.884, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general y en particular (5x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Os hacemos presente que el artículo único del proyecto de ley, debe ser aprobado como norma de rango orgánico constitucional, conforme al inciso primero del artículo 18 y al inciso quinto del numeral 15 del artículo 19 de la Constitución Política, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.
- V. **URGENCIA:** “suma”.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** unanimidad (136x0).
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 15 de julio de 2020.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- Constitución Política. 2.- Ley N°19.884, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral. 3.- Código Penal. 4.- Ley N° 20.900, para el fortalecimiento y transparencia de la democracia.

Valparaíso, 20 de agosto de 2020.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión
